



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. **PRECIO:** ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.^o—Circular número 105.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 23 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Real orden circular de 20 de Noviembre de 1858, dictó reglas terminantes y precisas para que resulten consignados en las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales, los hechos y vicisitudes de cada uno, lo cual es de la mayor importancia, porque de su historial completo debe deducirse su conceptuacion, apareciendo siempre justificadas las notas por los antecedentes de su causante. La falta de cumplimiento en estas prescripciones, demuestran notable descuido en la redaccion de muchas hojas de servicio, y como al propio tiempo se observa con frecuencia que las notas de concepto no están motivadas y arregladas á las circunstancias y servicios de los interesados, deseando la Reina (Q. D. G.) poner término á unas faltas que originan tan graves perjuicios al Estado y al ejército, se ha dignado mandar se proceda desde luego y con toda actividad á rectificar el historial de las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales dependientes de esa Direccion general, en vista de cuantos antecedentes obren en los expedientes personales, sin omitir ninguna noticia de las que deben ser espresadas, y en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la

responsabilidad que corresponda al que diere motivo para ello. Se exigirá igualmente la oportuna responsabilidad, según está prevenido en el art. 23 del Reglamento de 31 de Agosto de 1866 para la aplicación é inteligencia del Real decreto de 30 de Julio anterior, á todo Jefe que estampare conceptuaciones injustas y que no estén motivadas en el historial del individuo, si así procediese.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Con el fin de poder dar cumplimiento en el arma de mi cargo á lo que se dispone en la Real orden que antecede, se procederá inmediatamente al nombramiento de una Junta presidida por V... y compuesta del Jefe del detall, un Capitan y un Subalterno por batallon, con el número de escribientes necesarios, para que el dia 15 de Junio de este año se remita á esta Direccion un completo y duplicado juego de hojas de servicios de todos los Sres. Jefes y Oficiales de ese cuerpo cerrados por fin de Mayo, á cuyo efecto la Junta practicará antes un escrupuloso examen de cada hoja, haciendo en ellas las correcciones necesarias para que su redaccion sea en un todo exacta y verídica en la 1.^a, 3.^a, 7.^a, 8.^a, y 10.^a subdivision. Asimismo tendrá en cuenta y se sujetará dicha Junta para mejor llenar su cometido á las observaciones siguientes: En la primera subdivision con presencia de las feés de bautismo de cada Oficial, consignará los nombres y apellidos de los interesados, pueblos y provincias de su naturaleza y los nombres de los padres, sin omitir al espresar la circunstancia del que sea hijo de Jefe ú Oficial. En la 3.^a anotará los abonos de campaña que resulten á cada individuo, espresando las fechas en que principia y termina. En la 7.^a, con presencia de los documentos de comprobacion y los que deben presentar los interesados, revisará las vicisitudes y servicios de cada año por separado, que redactará con claridad y sin omitir circunstancia alguna que deba constar. En la 8.^a estampará á cada uno las comisiones cuyo desempeño justifiquen debidamente. En la 10.^a subdivision se anotarán todas las licencias que hayan disfrutado.

La hoja de hechos será examinada y corregida con el mayor interés; porque en ella debe reflejarse el juicio exacto de cada individuo y ser una prueba inequívoca que ha de tenerse en cuenta para la conceptuacion.

La comision para el mejor desempeño del delicado cometido que se le confia, tendrá presente la Real orden de 20 de Noviembre de 1858 citada, en la que encabeza esta circular y publicada en los MEMORIALES del 5 y 10 de Febrero siguientes, á la cual se acompaña el modelo para la redaccion de dichas hojas y á cuyas prescripciones se sujetará en un todo.

La 5.^a subdivision confiada hoy esclusivamente al Jefe principal de cada cuerpo la revisará V... estampando la conceptuacion con toda justicia é imparcialidad, sujetándose para ello á las instrucciones vigentes y al resultado del historial de cada uno.

Las demás subdivisiones no mencionadas se copiarán sin alteracion, quedando á cargo de esta dependencia el examinarlas con presencia de los antecedentes personales al verificar la confrontacion general que ha de hacerse de todas las referidas hojas; pero en la 2.^a subdivision, hará V..... que se espresen por separado el tiempo servido

en cada empleo sin comprender en ningun caso dos ó mas períodos.

En la misma fecha que dé V... cumplimiento á la remision de las citadas hojas examinadas detenidamente y corregidas sus faltas, remitirá V... tambien los libros originales de hechos mandados abrir en 30 de Junio de 1846, reclamando al efecto los que falten de las autoridades de los puntos en que se hallen depositados, para que á la par que se examine la hoja de servicios, se confronte la de hechos y pueda devolverse revisado y aprobado con las variaciones que procedan, un ejemplar de una y otra, en inteligencia que desde entonces han de servir como única matriz, sin que se pueda quitar ni añadir en dichas hojas detalle alguno por insignificante que sea.

En lo sucesivo, y ultimada la anterior operacion, á fin de cada año solo remitirá V... duplicada noticia de las vicisitudes y servicios de cada Jefe y Oficial durante el año ó parte de él que hubieren servido en ese cuerpo; pero si alguno fuese baja en el mismo por pase á otro destino ó comision que no cause baja definitiva en el ejército, remitirá V... á esta dependencia á la mayor brevedad la noticia de sus vicisitudes y servicios correspondientes á la parte de año trascurrido hasta el dia de su baja. Dichos documentos vendrán redactados tal como se harian si hubieran de estamparse en sus hojas de servicios, y siguiendo por consiguiente el orden de las subdivisiones de las mismas. Con el objeto de que se observe una completa uniformidad, se acompaña el modelo á que han de sujetarse los cuerpos en la redaccion del expresado documento, del cual, corregido y aprobado por mi autoridad, se devolverá un ejemplar de cada uno; que se unirá á la hoja matriz.

El dia que haya necesidad de sacar copia de una hoja, despues de escribir todo lo que conste en cada subdivision de la matriz, se añadirán las demás vicisitudes aprobadas en cada año, y la misma regla se seguirá respecto á la hoja de hechos, si bien han de continuarse en los libros de estos las anotaciones que ocurran con sujecion á lo que está mandado. El juego de hojas de servicios que se remite todos los años para el Ministerio de la Guerra, será copia exacta de la matriz por el orden que queda expresado anteriormente.

Cuando algun Jefe ú Oficial sea baja definitiva por cualquier concepto, se publicará en el MEMORIAL del arma, para que sin otro aviso remitan los cuerpos donde haya servido la hoja matriz, las noticias anuales aprobadas y las diferentes copias de la hoja de servicios que existan del interesado, para que por este medio no llegue á ser embarazosa á los cuerpos la aglomeracion de documentos que no necesitan conservar; pero retendrán en su poder ó depositarán en los archivos, como hasta ahora se practicaba, las de todos los Jefes y Oficiales que hayan sido dados de baja definitiva antes del 30 de Mayo próximo venidero, á fin de que en todo tiempo se puedan tener y facilitar los antecedentes que puedan convenir.

Siempre que los espresados Oficiales dados de baja ó personas que los representen necesiten algun certificado de los servicios que aquellos hayan prestado durante su permanencia en las filas, lo solicitarán á mi autoridad y se les facilitará por esta dependencia.

Finalmente; decidido á que se dé en el arma de mi cargo el mas

exacto cumplimiento á la Real órden que motiva esta circular, y penetrado de la gran importancia que tienen y que hay por consiguiendo necesidad de dar á las hojas de servicios y de hechos de todos los Sres. Jefes y Oficiales, por las cuales se ha de formar el juicio de los méritos y circunstancias de que se hallan adornados, encargo muy particularmente á los Sres. Jefes de los cuerpos contribuyan por cuantos medios estén á su alcance al mejor éxito de lo que previene la Real órden que antecede, redactando con severa justicia acierto y claridad las partes que se recomiendan de documento tan importante, á fin de que la hoja de servicios y de hechos de cada Jefe y Oficial sea su única historia militar y en todo una verdad.

Madrid 16 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 106.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 20 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se dice á este de la Guerra en 25 de Enero último lo siguiente:—El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias, lo que sigue:—A consecuencia de una consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Lugo, sobre si la revision de las excepciones legales, acordada con arreglo al artículo 88 de la ley de reemplazos podrá hacerse extensiva á las exclusiones y exenciones del servicio militar; considerando que la citada ley usa muchas veces indistintamente de dichas tres palabras y sus correlativas *exceptuar*, *excluir* y *eximir*, como se observa en los artículos 76, 78, 81, 84, 87, 89, 91 y 135; considerando que la razon legal en que se funda la revision prevenida por el mencionado art. 88, comprende lo mismo á todos los casos expresados en los artículos 73, 74, 75 y 76, puesto que de lo contrario la Administracion careceria de medios para ejercer la vigilancia necesaria respecto al cumplimiento exacto de la ley, y quedaria expuesta á dejar sin cubrir su cupo á muchos pueblos donde hubiese mozos que no tengan causa legítima para librarse del servicio militar, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que la mencionada revision debe entenderse, no solo á las excepciones, sino tambien á las exclusiones y exenciones del servicio militar.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular número 107.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Administracion militar lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.), en vista de la consulta elevada por V. E. en 28 de Febrero último, ha tenido á bien resolver que la Real órden de 31 de Enero anterior disponiendo la supresion del descuento gradual á los Jefes y Oficiales del ejército que han de quedar de reemplazo con motivo de la nueva organizacion del arma de Infantería, comprende tambien, pero empezando á surtir sus efectos desde 1.º del mes actual, á todos los que ya se hallaban en dicha situacion ó en la de escedentes, y á los que pasen á ellas en lo sucesivo.—De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 108.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Canarias lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver disponga V. E. lo conveniente para que desde 1.º de Julio próximo, pasen á situacion de provincia los individuos que componen el batallon provincial de esas islas, el cual será reemplazado para cubrir el servicio de las mismas por un batallon del ejército de la Peninsula, que oportunamente se designará.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para noticia de sus individuos.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 109.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 23 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para que V. E. tenga conocimiento de las disposiciones ó alteraciones que se proponen en el proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 1867 á 1868, y á fin de que por su parte ajuste las que por su autoridad hayan de dictarse á lo consultado en el antedicho proyecto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver le manifieste que, además de las alteraciones consiguientes á la nueva organizacion, se presupuesta á dos sargentos segundos por compañía en todas las armas; cuatro cabos de cada clase por compañía, asimismo en todas las del arma; los cabos primeros de los cuerpos de línea, todos con el haber de ciento diez escudos cuatrocientas milésimas, en lugar de disfrutar algunos ciento diez y seis escudos, cuatrocientas milésimas; los cabos segundos de los mismos cuerpos á noventa y ocho escudos cuatrocientas milésimas, en lugar de los ciento cuatro escudos cuatrocientas milésimas que á algunos se acreditaban; los cornetas de línea, todos con el haber de ciento cuatro escudos cuatrocientas milésimas; además del número de sargentos segun-

dos y cabos primeros que resultan por compañía, habrá en cada batallón de cazadores un sargento de cornetas y en los batallones de línea un cabo primero de tambores; los soldados de distincion ó de primera clase, se reducen á cuatro por compañía, y en los batallones de cazadores se crean cuatro soldados de distincion por compañía, que disfrutarán el haber de noventa y tres escudos seiscientas milésimas; se suprime la gratificacion de mando dispuesta por Real orden de 8 de Octubre de 1864 para los Tenientes Coroneles, cuando ocurra el caso de que los batallones de su cargo estén fuera del distrito donde se halle la plana mayor del regimiento; en la escuela militar de tiro establecida en el Pardo, se presupuesta el sueldo para un Comandante en lugar del de dos que figuraban en el anterior ejercicio, y el de tres Tenientes en vez de los dos que aparecian, quedando suprimido el del capellan.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL, para noticia de los individuos del arma: encargando á los Sres. Jefes de los cuerpos que procuren por cuantos medios estén á su alcance extinguir para 1.º de Julio próximo el sobrante de cabos que le resulte en la actualidad. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular número 110.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A consecuencia de un telégrama del Capitan General de Galicia, en que con motivo de haber solicitado muchos Oficiales destinados fuera del distrito, una paga adelantada como auxilio de marcha, pedia autorizacion para facilitársela de los fondos de las comisiones de provincia con cargo á sus nuevos cuerpos, se le ha contestado lo siguiente: Si en las cajas de los batallones provinciales, despues de hecha la entrega á las comisiones de provincia de los depósitos individuales, quedasen fondos disponibles al efecto, puede V. E. ordenar se facilite de estos la paga de marcha á los Oficiales destinados fuera de ese distrito, procurándose su inmediato reintegro por los cuerpos á que pertenezcan.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento; y con el objeto de que en el caso de hacerse los anticipos referidos ordene se reintegre por los cuerpos á que pertenezcan los Oficiales perceptores á las cajas de los espresados batallones provinciales las cantidades que adelanten, á fin de no entorpecer las operaciones de contabilidad de estos últimos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular número 111.—Un Teniente del arma, contraviniendo á las repetidas Reales órdenes y circulares de esta Direccion publicadas al efecto, y muy

particularmente á la de 13 de Noviembre último, num. 495, se ha permitido dirigirse á mi autoridad por medio de carta particular, y con el fin de corregir como corresponde semejante trasgresion, he tenido á bien imponerle quince dias de arresto.

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento y advertencia de todos los que la componen. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.º—Circular número 112.—Habiendo sido baja en sus respectivos cuerpos y por diferentes conceptos, la mayor parte de los individuos de la clase de tropa que tenian solicitado el pasar á los ejércitos de Ultramar en su mismo empleo y con el ascenso inmediato, de lo cual, algunos Jefes de cuerpo han dejado de participármelo segun está prevenido para poder hacer la debida rectificacion en la escala de aspirantes de la espresada clase; y con el fin de que si llega el caso de cubrir algunas vacantes con urgencia en aquellos dominios, y la perentoriedad de él no permita consultar la voluntad de los interesados, pueda saberse á ciencia cierta el número que de dichas clases desean pasar á los mencionados ejércitos, he tenido por conveniente disponer:

Primero. Que las relaciones de los aspirantes remitidas por los Jefes de cuerpo hasta la fecha, y que no hayan sido resueltas, queden sin efecto alguno desde el 15 del próximo mes de Abril.

2.º Se consultará nuevamente la voluntad de las clases de tropa que tenian solicitado pasar á Ultramar, y se les formará á cada uno la correspondiente cuartilla á los que insistan en su pase con arreglo al adjunto modelo, las cuales se remitirán á esta Direccion con los documentos de mes, omitiendo el dar parte si no hubiese aspirantes en ese cuerpo.

3.º No serán incluidos en cuartilla, ningun individuo que no sea antes reconocido y declarado útil en el reconocimiento facultativo que al efecto debe sufrir.

4.º Se hará comprender á los sargentos y cabos que desean pasar con ascenso á los mencionados ejércitos de Ultramar, que contraen la obligacion de servir en aquellos dominios seis años, desde la fecha de su embarque, y por consecuencia solo tendrán la rebaja de tiempo si así lo solicitan, del que esceda de dicho plazo, ó la precision de reengancharse hasta completar cuando menos los mencionados seis años, al tiempo de ser baja en el cuerpo en que sirva.

5.º Los Jefes de cuerpo darán cuenta de oficio á esta Direccion de los aspirantes de los suyos que por cualquier concepto fuesen baja en ellos con la debida espresion, para hacer la rectificacion en la escala que se lleva en la misma, noticiándose tambien de oficio cuando alguno desee variar las condiciones de su pase, con el mencionado objeto.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

MODELO QUE SE CITA.

REGIMIENTO DE...

BATALLON.

COMPAÑIA.

Sargento 2.º Doroteo Martin Garcés.

	DIA.	MES.	AÑO.	EJÉRCITO Á DONDE DESEA PASAR.	CONCEPTO DEL PASE.	NOTAS DE CONCEPTO.
Soldado, quinto (ó voluntario.)	»	»	»	Cuba, Puerto- Rico ó Filipi- nas.	En su mis- mo empleo, ó con ascen- so por tan- tos años.	Las que haya mere- cido.
Cabo 2.º	»	»	»			
Cabo 1.º por antigüedad.	»	»	»			
Sargt.º 2.º por idem (ó gracia)	»	»	»			
Grado de Sargt.º 1.º (por tal.)	»	»	»			

184

El individuo contenido en esta cuartilla, ha sido reconocido por los facultativos del cuerpo, y resultado útil para servir en los ejércitos de Ultramar.

Fecha y firma del Jefe.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular número 113.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden circular de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En diferentes Reales órdenes se ha recomendado recientemente á los Capellanes castrenses la conveniencia de que ejerzan con fervoroso celo su sagrado ministerio, á fin de mantener en el ejército viva la fé de nuestros mayores, arraigando por el convencimiento la práctica de los deberes como cristianos y como militares. Pero si en todas épocas los sanos principios de nuestra religion fortalecen el ánimo y le encaminan al bien, ninguna se presta tanto á la predicacion y al ejemplo como la actual, en que la Iglesia conmemora los santos misterios de nuestra redencion. Comprendido así con celo evangélico por el Patriarca de las Indias Vicario general del ejército, ha dirigido á todo el clero que depende de su autoridad eclesiastica una pastoral que habrá de servirle de guia para el mejor desempeño de su elevada mision en la presente cuaresma. Considerando, por tanto, que los Párrocos castrenses se inspirarán en su buena doctrina para transmitirla con tan solemne motivo á sus feligreses, este Ministerio se limitará á recomendar á las autoridades militares y á todos sus subordinados la práctica de las obligaciones que la milicia ha observado fielmente en esta ocasion, y que á los Capellanes castrenses está designada en general en el Tratado 2.º, título 23 de las ordenanzas, y en particular en los artículos 8 y 9 de su especial reglamento. Nunca mas que ahora, cuando la sociedad se conmueve y la impudencia amenaza destruir los mas sagrados lazos que la sostienen, es indispensable acusar todos los esfuerzos para combatir el error y conservar pura la conciencia del deber. Por lo tanto, la Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se encargue especialmente á V. E. coadyuve á que con los ejercicios propios de la cuaresma se aliente el espíritu religioso, innato en nuestro pueblo y conservado tradicionalmente en el ejército, seguro de que sobre tan firme apoyo, no solo alcanzará el bien espiritual, sino que se cimentará la disciplina que lo constituye como baluarte de la sociedad amenazada, manteniéndole con la fé ardiente que siempre le ha conducido á las mas sublimes acciones; que por ser tan noble y generosa la profesion de las armas, debe descansar en las grandes virtudes que á la religion encamina. Es asimismo la voluntad de S. M. exija V. E. el cumplimiento de esta soberana disposicion, haciendo que le den cuenta de haberlo verificado para darla á su vez á este Ministerio, con recomendacion de los Capellanes que hayan desempeñado su mision con el celo evangélico que exige su sagrado ministerio y con las censuras de los que hayan dado lugar á ellas, si lo que no es de esperar llegase este caso.»

Y al trasladarlo, yo no puedo menos de encargar muy especialmente á los primeros Jefes de los cuerpos del arma el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la anterior Real orden, dándome parte en fin de Abril próximo del comportamiento que hayan observado en todos conceptos los Sres. Capellanes de los suyos respectivos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 114.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes Generales de la Península é Islas adyacentes y Comandante General de Ceuta lo siguiente:—Está prevenido por Reales órdenes de 5 de Abril é igual día del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, que los Capitanes Generales de los distritos pasen anualmente, y sin necesidad de prévio aviso, revista de inspección á los cuerpos de cualquier arma é instituto que se hallen dentro de la demarcación á que su mando alcanza; y en su consecuencia la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que la citada revista dé principio precisamente el día 1.º del próximo mes de Mayo respecto al personal de Jefes, Oficiales y sargentos primeros de los cuerpos activos y á todos los ramos de la administración interior de estos: no pudiendo delegar V. E. tan delicada comisión en las autoridades que dependen de la suya, y remitiendo á este Ministerio á la mayor brevedad posible los documentos necesarios para conocer con detalles las condiciones en que se encuentran los referidos cuerpos. Es asimismo la voluntad de S. M. que los cargos de Secretario y Auxiliar respectivamente de dicha revista, sean desempeñados por un Jefe y un Oficial de los del cuerpo de E. M. del ejército que sirvan en esa Capitania general ó por los Ayudantes de campo de V. E. que al efecto designe, segun se mandó en Real orden de 30 de Agosto del año próximo anterior, sin que por ello perciban gratificación alguna; cuidando V. E. de dar conocimiento á los Directores Generales de las armas á que pertenezcan los individuos elegidos para desempeñar las funciones de Secretario y Auxiliar con el fin de que se anote esta comisión en sus hojas de servicio, segun se acordó en Real orden de 13 de Setiembre próximo pasado.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para los efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado 2.º—Circular número 115.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 26 de Febrero último, en que manifiesta no haberse presentado en el batallón provincial de Tudela num. 65, á que se destinó por Real orden de 14 de Diciembre anterior, el Teniente procedente del batallón de cazadores Arapiles num 11, D. Baldomero Daruell y Franco, sin que tampoco haya justificado su existencia, ha tenido á bien resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, no pudiendo tener rehabilitación á menos que haya llenado las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asimismo la Real voluntad se comuniquen esta disposición á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos,

Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo traslado á V... para su conocimiento y el de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular núm. 116.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 30 de Enero último, á la que acompaña un ejemplar impreso de la obra titulada *Moral militar y consejos al ejército*, que ha sido escrita por el Capitan de infantería D. Agustin Montagut y Telez, se ha dignado disponer que se anote en la hoja de servicios del nombrado Capitan el mérito contraido con la publicacion de dicha obra, para que le sirva de recomendacion en su carrera, autorizando al propio tiempo S. M. que se permita y recomiende la lectura de la *Moral militar y consejos al ejército*, pero sin que de ningun modo se obligue á nadie á su adquisicion.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma á los efectos que so previenen en la anterior soberana disposicion.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1867.

Fernandez San Roman.

Los Sres. suscritores particulares al MEMORIAL, cuyo abono concluye por fin de Marzo, se servirán renovarlo si no quieren experimentar retraso en su recibo, advirtiendo que los de fuera de Madrid podrán hacerlo en sellos de correo con sobre á la administracion del mismo.

Hechos meritorios.

El Jefe del extinguido provincial de Zaragoza, en 21 del finado, participa que en el mismo dia le fueron entregadas por el cabo 1.^o escribiente del espresado cuerpo, Guillermo Prado, tres libranzas de 25 escudos que habia encontrado para que llegase ha poder de su legítimo dueño.

S. E. se ha enterado con satisfaccion de tan honroso proceder y

ha dispuesto se publique para satisfaccion del interesado, conocimiento y estímulo de todos los individuos del arma.

—El Coronel del Regimiento de Asturias, en 6 del actual, participa que habiéndose en contrado el soldado del espresado cuerpo José Alvarez un billete de cien escudos, lo entregó al Comandante 2.º Jefe del 2.º batallon, rehusando la dádiva que por hecho tan honroso quiso gratificarle.

Enterado S. E. del bello proceder de este soldado, ha dispuesto se publique para satisfaccion del enunciado Alvarez, conocimiento y estímulo de todos los individuos del arma.

—El Coronel del Regimiento infantería de Asturias, en 5 del corriente, participa el distinguido comportamiento del sargento 1.º Juan Megías, cabo 2.º Ruperto Deusto y tambor Ricardo Torres, en el incendio de la calle de la Yedra, en esta capital.

S. E. ha visto con satisfaccion la gran voluntad, decision y arrojo de estos intresados, y ha dispuesto se publique para satisfaccion de los mismos, conocimiento y estímulo de todos los individuos del arma. Madrid 12 de Marzo de 1867.

4.º NEGOCIADO.

El Jefe del cuerpo en que se halle sirviendo el quinto del reemplazo de 1865, ingresado en la caja de Orense, en Marzo de 1866, Angel Rodriguez San Manuel, lo manifestará á esta Direccion á la mayor brevedad.

6.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes y Oficiales de los estinguidos batallones provinciales suscritos al Escalafon del año actual, con quienes se contó para la tirada del número de ejemplares del mismo, y los de las comisiones permanentes de provincia que se hallen en igual caso, pueden avisar á esta Direccion, manifestando dónde ha de remitirseles, bien reuniéndose los que se encuentren en un mismo punto, ó particularmente, librando su importe á razon de 10 rs. cada uno, mas 425 milésimas por razon de franqueo, caso de que se les mande por el correo.

7.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los cuerpos del arma, se servirán manifestar si existe ó ha existido en el suyo respectivo un individuo llamado Vicente Carreira Camaño, natural de San Sebastian de Serranos y de 27 años de edad, remitiendo en caso afirmativo copia de su filiacion.

8.º NEGOCIADO.

Se ha notado que en la descripcion de la sardineta que llevan en la levita y capote los cazadores, se expresa que la hebra ha de ser garrancé, debiendo entenderse que debe ser negra en la levita y azul tina en el capote.